

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Adriana del Carmen Caro y otros
Demandado	Agustín Granada y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00304 00
Asunto	Auto de trámite

Mediante escrito acompañado con la demanda, los demandantes solicitan se les conceda el amparo de pobreza que consagra en el artículo 151 del C.G.P., y manifiestan que se encuentran imposibilitados para sufragar los costos del proceso.

Dado que de las manifestaciones contenidas en el escrito antes mencionado, puede desprenderse la existencia de una precaria situación económica en los accionantes, y que se reúnen las condiciones exigidas en el art. 151 y ss. de la norma en cita para conceder el amparo de pobreza solicitado, el mismo se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Conceder el Amparo de Pobreza a los demandantes Álvaro de Jesús Rodríguez Virgen, Cindy Yurani y Laura Melisa Rodríguez Caro, Gloria Cecilia Caro y Adriana del Carmen Caro quien actúa en causa propia y en representación de su hijo menor Emanuel Santiago Rodríguez, en los términos y para los efectos contemplados en el artículo 151 y ss. Ibídem.
2. En consecuencia, los amparados no están obligados a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, otros gastos de la actuación, ni serán condenados en costas.
3. En virtud de que los solicitantes tienen apoderado judicial en el proceso, el mismo continuará representándolos.
4. De otro lado, cumplidos los requisitos exigidos en auto que antecede, por reunir las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss del C.G.P., se admite la presente demanda verbal que promueven Álvaro de Jesús Rodríguez Virgen, Cindy Yurani y Laura Melisa Rodríguez Caro, Gloria Cecilia Caro y Adriana del Carmen Caro quien actúa en causa propia y en representación de

su hijo menor Emanuel Santiago Rodríguez en contra de Agustín Granada, Compañía Mundial de Seguros S.A., Liberty Seguros S.A. y la Cooperativa de Transportadores de Bello “Tax Coopebello”

- 5. Trámitar la presente demanda por las reglas previstas en el artículo 368 Ibídem.
- 6. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 806 de 2020, esto como mensaje de datos, remitiendo copia de la misma, su anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de los demandados, si no se hubiere hecho antetiormente.
- 7. Correrar traslado de la demanda y sus anexos a los acciondos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 Ib.)
- 8. Según lo solicitado por el apoderado de los accionantes en el escrito de demanda, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a estos, se decreta como medida la inscripción de la demanda en el vehículo de placa TRF 750 y en los establecientos de comercios denominados Liberty Seguros S.A., Cooperativa de Transportes “Tax Coopebello” y Compañía Mundial de Seguros S.A. Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad y a la Cámara de Comercio de la localidad. Art. 590 del C.G.P.
- 9. Se reconoce personera al Dr. Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, abogado en ejercicio, para que represente a los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ ANA MARIA PUERTA MONTOYA Secretaria

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d5dd27e750676eec7ba9339366b4aec5c584a7f5ecbda24edb74c674501
ff8**

Documento generado en 25/01/2021 04:27:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**